

ORDENANZA N° 1634/02

VISTO:

Las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Municipal N° 379/88 asigna un adicional al personal municipal que realiza tareas que por sus características implican algún tipo de exposición a sufrir accidentes;

Que a través del tiempo se han incorporado distintas normas de carácter administrativo que hacen confusa la correcta asignación del adicional que por la realización de distintas tareas le corresponde al personal municipal;

Que es necesario regularizar la normativa en lo que respecta a la asignación que deben recibir los agentes municipales en lo concerniente a los Ítems denominados: “**Tareas Riesgosas, Insalubres y/o Penosas**”.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) ESTABLECESE el pago suplementario por “**Tareas Riesgosas, Insalubres y/o Tareas Penosas**” permanentes al personal dependiente de la Municipalidad de la ciudad de Río Grande, no comprendidos en convenios colectivos de trabajo. La aplicación de la presente no tendrá alcance para las autoridades superiores.

Art. 2º) CONSIDERENSE “**Tareas Riesgosas y/o Insalubres**” aquellas que por su realización normal y habitual y por la localización del lugar de trabajo o el tipo de elementos, máquinas o herramientas que se manipulan, implican para quién la realiza una posibilidad cierta de sufrir algún tipo de accidente o enfermedad profesional.

Art. 3º) CONSIDERENSE “**Tareas Penosas**” aquellas que por su realización normal y habitual, implican para quién la realiza, un constante contacto y exposición a situaciones psicológicas o afectivas traumáticas.

“Art. 4º) FIJASE una remuneración mensual adicional por las Tareas descritas en los artículos 2º y 3º de la presente, en el monto resultante de la aplicación del treinta por ciento (30%) de la suma que surja como total de la Escala Salarial Municipal que establece la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente correspondiente a la categoría veintitrés (23) del escalafón vigente, excluidos todos los adicionales particulares.”
Modificada por ord. 2994/12

Art. 5º) MEDIANTE Resolución fundada, y a solicitud del responsable de cada área, se asignará al personal la remuneración adicional que le corresponda.

Art. 6º) A PARTIR de la promulgación de la presente, quedan derogadas las Ordenanzas N° 379/88 y N° 980/98 y toda otra normativa anterior en la materia, incluyendo los Decretos Municipales N° 126 y N° 127 del 08 de febrero de 2002.

Art. 7º) En todos los casos el agente podrá percibir más de un beneficio en función de la tarea asignada.

Artículo modificado por Ordenanza 1801/03

Art. 8º) FACULTESE a las máximas autoridades de cada jurisdicción del Municipio de Río Grande a encuadrar dentro de la presente Ordenanza, a todo el personal que se desempeñe en las tareas indicadas en los artículos 2º y 3º.

Modificado por Ordenanza Nº 2382/07

Art. 9º) ESTABLECESE la vigencia operativa de la presente Ordenanza y a los fines de aplicación en las respectivas liquidaciones a partir del 01 de agosto de 2002.-

Art. 10º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 15 DE AGOSTO DE 2002.
OMV**